



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO**

0000001

**REFORMA Y CODIFICACIÓN ÍNTEGRA DEL ESTATUTO
SOCIAL DE LA COMPAÑÍA IBCORP CASA DE VALORES S.A.**

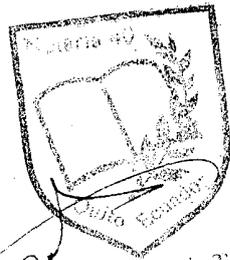
CUANTIA: INDETERMINADA

(DI: 3ra, COPIAS)

m.n.

Escritura No. 237.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE Y TRES (23) de ENERO del año dos mil doce, ante mí, Doctora PAOLA ANDRADE TORRES, Notaria Cuadragésima Encargada del Cantón Quito; comparece: el señor **LUIS ALBERTO GONZÁLEZ AGUIRRE**, en su calidad de Gerente y representante legal de la compañía IBCORP CASA DE VALORES S.A., conforme consta del documento habilitante que se agrega. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia se adjunta a este instrumento, bien instruido por mi la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla procede, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la que conste la reforma y codificación íntegra del estatuto social de la compañía IBCORP CASA DE VALORES S.A., contenido al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTE:** Comparece al otorgamiento de la presente escritura el señor Luis Alberto González Aguirre, en su calidad



Dr. Paola Andrade Torres

de Gerente y representante legal de la compañía IBCORP CASA DE VALORES S.A. El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, capaz para contratar y obligarse. Se adjuntan a este instrumento público el nombramiento que justifica la calidad en que el compareciente interviene, así como copia certificada del acta de junta general de la compañía de veinte de diciembre de dos mil once, en la cual se le faculta para comparecer al otorgamiento de este instrumento público.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES: UNO.- La compañía IBCORP CASA DE VALORES S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada el diecisiete de febrero de dos mil cinco, ante el Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el veintiuno de abril de dos mil cinco.

DOS.- Mediante escritura pública otorgada el veintinueve de diciembre de dos mil nueve, ante el Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, Dr. Oswaldo Mejía Espinosa, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón de Quito, el veintinueve de octubre de dos mil diez,

IBCORP CASA DE VALORES S.A., aumentó su capital social y reformó sus estatutos sociales. **TRES.-** La Junta General Universal

Extraordinaria de Accionistas de **IBCORP CASA DE VALORES S.A.,** reunida el veinte de diciembre de dos mil once, resolvió reformar íntegramente y codificar el estatuto social de la compañía, de conformidad al texto conocido y aprobado por dicha Junta General de Accionistas y que forma parte del presente documento público.

TERCERA.- REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL.- Con los antecedentes expuestos, el compareciente debidamente autorizado para el efecto, declara que se ha reformado íntegramente y codificado el estatuto social de la compañía,



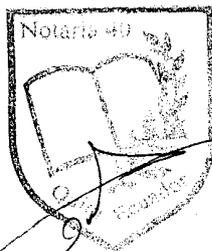
DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO 0000002

que en adelante tendrá el texto que consta en el Acta de Junta General de accionistas que se acompaña como parte integrante de este Instrumento Público. **CUARTA.- DECLARACION**

JURAMENTADA.- El representante legal de la compañía IBCORP CASA DE VALORES S.A., declara bajo juramento que la compañía no es contratista con el Estado Ecuatoriano. **QUINTA.- DOCUMENTOS**

HABILITANTES.- Cinco punto uno.- Nombramiento de Gerente de la compañía IBCORP CASA DE VALORES S.A. **Cinco punto dos.-** Copia Certificada del Acta de Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de IBCORP CASA DE VALORES S.A., reunida el veinte de diciembre de dos mil once, así como el texto completo de la reforma íntegra y codificación de los estatutos sociales de la empresa.

SEXTA: DISPOSICION TRANSITORIA.- El compareciente autoriza a la doctora Sandra Ma. Chiriboga Dávila, abogada en el libre ejercicio de la profesión, con matrícula número tres mil ciento cuarenta del Colegios de Abogados de Quito, de conformidad con lo establecido para el efecto en el Artículo ciento cincuenta y uno de la Ley de Compañías, y el Artículo cincuenta de la Ley de Federación de Abogados, para que realice todo trámite conducente a la legal aprobación de la presente reforma íntegra y codificación de los estatutos sociales. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por la Doctora Sandra Chiriboga, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número treinta y uno cuarenta (3140). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que le fue al



Dr. Paola Andrade Torres

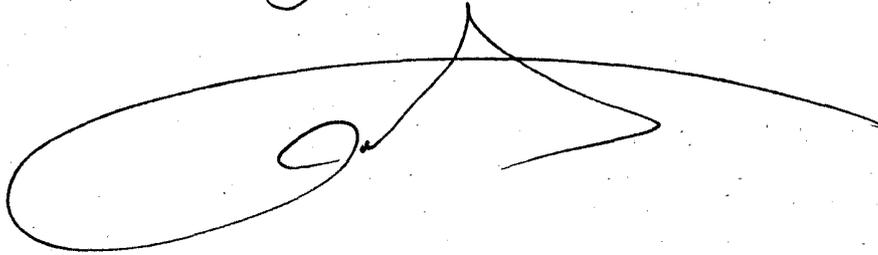
compareciente por mi la Notaria en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido, y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

Luis Alberto González Aguirre

f) Luis Alberto González Aguirre

c.c. 1704734290

Le Notarie

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop on the left and a long horizontal stroke extending to the right.A small, stylized handwritten mark or signature in the bottom left corner of the page.

IBCORP CASA DE VALORES S.A.

Quito, 8 de diciembre de 2011

Señor

LUIS ALBERTO GONZALEZ AGUIRRE

Presente.-

De mi consideración:

Por medio de la presente, me es grato comunicarle que el Directorio de la compañía IBCORP CASA DE VALORES S.A., en reunión celebrada el día 18 de octubre de 2011, tuvo el acierto de designarle **GERENTE** de la compañía, por el período estatutario de dos años, debiendo permanecer en su cargo hasta ser legítimamente reemplazado.

En el desempeño de su cargo le corresponden los deberes y atribuciones constantes en el estatuto social de la compañía, además de la representación legal, judicial y extrajudicial de ésta.

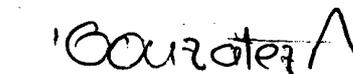
La Compañía IBCORP CASA DE VALORES S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, el 17 de febrero de 2005, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 21 de abril de 2005.

La compañía IBCORP CASA DE VALORES S.A., aumentó su capital social y reformó sus estatutos sociales, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Cuadragésimo de Quito, el veintinueve de diciembre de dos mil nueve, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el veintinueve de octubre de dos mil diez.

Atentamente,


Xavier Landázuri Aguirre
 Secretario de la Junta

Impuesto del contenido del nombramiento que antecede, lo acepto en esta fecha, Quito, 08 de diciembre de 2011


Luis Alberto González Aguirre
 c.i. 1704734290

Con esta fecha queda inscrito el presente
 documento bajo en No. **16717** del Registro

de Nombramientos Tomo No. **142**

Quito, a **08 DIC 2011**

REGISTRO MERCANTIL

RAZON: De conformidad con el artículo 18 del Artículo dieciocho de la Ley Notarial que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

Quito.

23 ENE. 2012

Dr. PAOLA ANDRADE TORRE
 NOTARIA CUADRAGESIMA (E)



Registro Mercantil del Cantón Quito

Dr. Rubén Enrique Aguirre López
 REGISTRADOR MERCANTIL
 DEL CANTON QUITO

**ACTA DE JUNTA GENERAL, EXTRAORDINARIA Y
UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA
IBCORP CASA DE VALORES S.A.**

En el Distrito Metropolitano de Quito, en el inmueble ubicado en la calle Juan León Mera No. 1741 y Av. Orellana, 6to piso, el día de hoy veinte de diciembre de dos mil once, a las 15:15 horas, se reúne la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía IBCORP CASA DE VALORES S.A., con la presencia de los accionistas señores: Luis Alberto González Aguirre, por sus propios y personales derechos; y, el señor Jorge Oswaldo Chérrez Miño, en su calidad de representante legal de la compañía INTERNACIONAL BUSINESS IBCORP S.A., conforme se desprende del documento que forma parte del expediente de la presente acta.

Por encontrarse presente la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías, se instala la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, con el fin de tratar sobre el siguiente asunto:

- **Reforma del estatuto social de la compañía**

Preside la sesión por decisión unánime de los accionistas, la doctora Sandra Ma. Chiriboga Dávila y actúa como secretario de la Junta, el señor Luis Alberto González Aguirre, Gerente de la compañía.

Se pasa a conocer inmediatamente el único punto del orden del día. Toma la palabra el señor Luis Alberto González y manifiesta que es necesario simplificar el funcionamiento administrativo y operativo de la compañía, razón por la cual propone la reforma íntegra del estatuto social de la compañía, así como su codificación, de conformidad con el texto que se ha presentado oportunamente a sus accionistas para su estudio y aprobación y que forma parte integrante de la presente acta.

Los accionistas aprueban por unanimidad la propuesta de la reforma íntegra y codificación de los estatutos planteada por el Gerente de la compañía; y lo autorizan para que proceda a realizar todos los trámites tendientes al perfeccionamiento de la reforma y codificación de estatutos aprobada, inclusive para el otorgamiento de la escritura pública correspondiente y su inscripción en el Registro Mercantil.

Por no existir más asuntos que tratar, la Presidencia, concede un receso de 15 minutos para que por Secretaría se elabore el acta correspondiente a esta Junta General. Una vez concluido el receso, se da lectura a la presente acta, la misma que es aprobada íntegramente por los accionistas de la empresa, para constancia de lo cual la suscriben en unidad de acto. La Junta concluye a las 16:30.- f.) Dra. Sandra Ma. Chiriboga Dávila, Presidenta de la Junta, f.) Sr. Jorge Oswaldo Chérrez Miño, INTERNACIONAL BUSINESS IBCORP S.A. accionista; f.) Sr. Luis Alberto González Aguirre, Gerente, Secretario de la Junta y accionista. Es fiel copia del original. Lo certifico.- El Secretario.-

Gerente



Dr. Paola Andrade Torres

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA IBCORP CASA DE VALORES S.A.

CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO, Y PLAZO.-

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La denominación de la compañía es "IBCORP CASA DE VALORES S.A."

ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio de la compañía es la ciudad de Quito, pero por acuerdo de la junta general podrá establecerse sucursales o agencias en cualquier lugar del territorio nacional e inclusive en otros países, previo el cumplimiento de las solemnidades legales.

ARTICULO TERCERO.- OBJETO.- El objeto social de esta compañía es el siguiente: La compañía tendrá las siguientes facultades:

1. Operar, de acuerdo con las instrucciones de sus comitentes, en los mercados bursátil y extrabursátil;
2. Administrar portafolios de valores o dineros de terceros para invertirlos en instrumentos del mercado de valores de acuerdo con las instrucciones de sus comitentes. Se considera portafolio de valores a un conjunto de valores administrados exclusivamente para un solo comitente;
3. Adquirir o enajenar valores por cuenta propia;
4. Realizar operaciones de underwriting con personas jurídicas del sector público, del sector privado y con fondos colectivos;
5. Dar asesoría e información en materia de intermediación de valores, finanzas y valores, estructuración de portafolios de valores, adquisiciones, fusiones, escisiones y otras operaciones en el mercado de valores, promover fuentes de financiamiento, para personas naturales o jurídicas y entidades del sector público. Cuando la asesoría implique la estructuración o reestructuración accionaria de la empresa a la cual se la está proporcionando, la casa de valores podrá adquirir acciones de la misma para su propio portafolio, aunque dichas acciones no estuvieren inscritas en el Registro del Mercado de Valores. El plazo para mantener estas inversiones será determinado mediante norma de carácter general emitida para el efecto por el C.N.V.;
6. Explotar su tecnología, sus servicios de información y procesamiento de datos y otros relacionados con su actividad;
7. Anticipar fondos de sus recursos a sus comitentes para ejecutar órdenes de compra de valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores, debiendo retener en garantía tales valores hasta la reposición de los fondos y dentro de los límites y plazos que establezcan las normas que para el efecto expedirá el C.N.V.;
8. Ser accionista o miembro de instituciones reguladas por esta Ley con excepción de otras casas de valores, administradoras de fondos y fideicomisos, compañías calificadoras de riesgo, auditores externos, del grupo empresarial o financiero al que pertenece la casa de valores y sus empresas vinculadas;
9. Efectuar actividades de estabilización de precios únicamente durante la oferta pública primaria de valores, de acuerdo con las normas de carácter general que expida el C.N.V.;
10. Realizar operaciones de reporto bursátil de acuerdo con las normas que expedirá el C.N.V.;
11. Realizar actividades de "market-maker" (hacedor del mercado), con acciones inscritas en bolsa bajo las condiciones establecidas por el C.N.V., entre las que deberán constar patrimonio mínimo, endeudamiento, posición, entre otros; y,

12. Las demás actividades que autorice el C.N.V. en consideración de un adecuado desarrollo del mercado de valores en base al carácter complementario que éstas tengan en relación con su actividad principal. 0000005

Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá comprar, arrendar o vender bienes muebles o inmuebles, importar equipos, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiere la compañía para el cumplimiento de su objeto social, y en general, celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley Ecuatoriana; actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior, así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley; Intervenir como socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales y participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; adquirir, tener, poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías; y, en general, realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por la ley, que sean acordes con su objeto social y necesarios y convenientes para su cumplimiento.

ARTICULO CUARTO.- PLAZO.- El plazo de duración de esta sociedad es de OCHENTA (80) AÑOS, contados a partir de la inscripción de la Escritura Pública de su constitución en el Registro Mercantil correspondiente. La compañía podrá sin embargo, disolverse antes del vencimiento del plazo y acordar la prórroga del mismo, observando los requisitos de ley.

CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, TITULOS DE ACCIONES, TRANSFERENCIAS Y LIBROS DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 444.100,00) dividido en cuatrocientas cuarenta y cuatro mil cien (444.100) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1.00) cada una. El capital autorizado de la compañía es de OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. (US\$ 888,200.00)

ARTICULO SEXTO.- TITULOS DE ACCION.- Los títulos de acción se expedirán conforme lo dispuesto en la Ley de Compañías y serán suscritos por el Presidente y Gerente de la compañía.

ARTICULO SEPTIMO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las Acciones podrán transferirse por medio de una nota de cesión que se hará constar en el título o en una hoja adherida al mismo, firmado por el tradente. La transmisión señalada no surtirá efecto sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía. El derecho de negociación de las acciones no está sujeto a limitación alguna.

ARTICULO OCTAVO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Este libro social da cuenta de la nómina de accionistas de la compañía, pues se consideran dueños de las acciones quienes aparezcan como tales en el mismo.

CAPITULO TERCERO.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO NOVENO.- REMISION LEGAL.- Los derechos y obligaciones de los accionistas de esta compañía son los determinados en la Ley de Compañías.



Dr. Paola Andrade Torres

CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-

La compañía se somete al gobierno de la junta general de accionistas y estará administrada por el Presidente, el Presidente Ejecutivo y cualquier otro funcionario que la Junta General designare. La fiscalización está a cargo del Comisario de la compañía.

ARTICULO UNDECIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Organismo Supremo de la compañía, en consecuencia, podrá conocer todo lo relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgare convenientes para la sociedad, siendo sus decisiones obligatorias para todos los accionistas, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinados por la Ley. Igualmente le corresponderá interpretar los presentes Estatutos, conforme a la Ley de la materia y regular asuntos no previstos en ellos, que no impliquen reformas del Contrato Social.

ARTICULO DUODECIMO.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se reunirá una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico al cierre del ejercicio económico. Las extraordinarias cuando fueren convocadas. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias serán convocadas por el Presidente Ejecutivo, de modo previo o a pedido del Comisario en los casos previstos en la Ley o a solicitud escrita de accionistas que representen al menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General. En este último caso, el Presidente Ejecutivo convocarán a la Junta General cumpliendo las previsiones legales en un plazo máximo de quince días y determinando el objeto de la reunión. Las convocatorias se harán de conformidad con la Ley de Compañías. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos para los cuales hubieren sido convocadas, y toda resolución sobre un objeto no expresado en la convocatoria será nula. La convocatoria deberá realizarse con al menos ocho días de anticipación al día de la reunión, por medio de una publicación en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, debiendo tomarse en cuenta las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General se entenderá integrada válidamente, cuando concurren en primera convocatoria por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del Capital Social pagado. Si por cualquier razón no se integrare la Junta General en primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria, siendo suficiente en este caso, el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM DECISORIO.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán válidamente con el voto de al menos el sesenta por ciento (60%) del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Las normas del Estatuto relativas a las decisiones de las Juntas Generales, se entenderán siempre referidas al capital pagado concurrente a las reuniones.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del Capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no

podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. 0000006

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los accionistas podrán hacerse representar ante las Juntas Generales para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta poder, dirigida al Presidente Ejecutivo. La representación podrá conferirse mediante poder notarial.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Si dentro el plazo que fija la Ley de Compañías, la Junta General no hubiere conocido el balance anual o deliberado sobre la distribución de utilidades oportunamente, el accionista que represente el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrá pedir al Presidente del Directorio o al Comisario que convoquen a Junta General para dicho objeto y, si dicha convocatoria no tuviere lugar en el plazo de quince días, el accionista que represente el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrá igualmente pedir a la Superintendencia de Compañías que convoque a la Junta General, acreditando ante ella su calidad de accionista.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes de estos Estatutos, de conformidad con la Ley de Compañías, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si se realizan nuevas aportaciones en numerario o en especie; igual unanimidad se requerirá si el aumento se hace por capitalización de utilidades. Pero, si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos.

ARTICULO VIGESIMO.- Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado. Salvo casos en que la Ley o estos Estatutos exijan porcentajes más altos, las resoluciones o designaciones se efectuarán válidamente por simple mayoría de votos de los presentes a las Juntas. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica; no habrán votos dirimentes y, en caso de empate, no se considerará aprobada la proposición, pudiendo tomarse nueva votación o diferirse el asunto para una nueva Junta, según se acordare.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía y a falta de éste, por cualquier accionista designado por la Junta General. Como Secretario actuará el Presidente Ejecutivo de la Compañía y a falta de éste, se designará un Secretario Ad-Hoc.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: Las atribuciones de la junta general son las siguientes, sin perjuicio de las demás que establezca la Ley aplicable: **a)** Designar al Presidente de la compañía, designar al Presidente Ejecutivo, fijar las retribuciones de éstos y removerlos si fuera del caso; **b)** Designar anualmente al Auditor Externo si fuere el caso, lo mismo que al Comisario principal y su suplente, quienes podrán ser indefinidamente reelegidos. La Junta General podrá también fijar sus remuneraciones y removerlos si fuere del caso; **c)** Nombrar y remover a cualquier



Dr. Paola Andrade Torres

otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto; **d)** Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores o directores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por el informe de los comisarios. **e)** Ejercer las facultades y atribuciones que la Ley señala como de su competencia privativa; **f)** Ampliar y reducir el plazo de duración de la compañía; **g)** Aprobar el aumento y disminución del capital social y la reforma de los estatutos; **h)** Resolver el destino de las utilidades y la forma de reparto de ellas; **h)** Interpretar en forma obligatoria los presentes estatutos; **i)** Conocer los informes sobre la marcha y administración de la empresa y resolver lo que fuere del caso; **j)** Conocer y aprobar los balances que se presentaren y resolver las reservas voluntarias que se propusieren; **k)** Decidir acerca de la fusión, disolución anticipada y reactivación de la compañía; **l)** Velar por la buena marcha de la compañía y el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias; **m)** Resolver sobre los asuntos que someta a su consideración el Presidente, Presidente Ejecutivo o quien haga sus veces, en cuanto no sean de competencia de otros organismos de la compañía; **n)** Conocer y resolver cualquier otro asunto que por Ley o estos Estatutos le corresponda, o que no se halle expresamente encomendado a otro organismo o funcionario; **o)** Autorizar al Presidente ejecutivo o quien haga sus veces para que confiera poderes generales; **p)** Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; **q)** Resolver acerca de la amortización de las acciones

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: **a)** Los documentos que justifiquen haberse realizado la convocatoria a los accionistas y a los comisarios en la forma legal; **b)** La nómina de los asistentes, con la indicación del número y valor pagado de las acciones que representen y los votos que les correspondan; **c)** Los poderes o cartas poder presentados para actuar por representación; **d)** Los documentos que se hayan conocido en la reunión; y, **e)** Copia del Acta de la Junta, que contendrá los requisitos reglamentarios requeridos y deberá estar debidamente suscrita. En el caso de Juntas Generales Extraordinarias Universales, se observará lo dispuesto en la Ley y en los presentes Estatutos.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía será designado por la junta general de accionistas y durará en sus funciones DOS AÑOS, podrá ser reelegido indefinidamente, y deberá permanecer en su cargo hasta ser legalmente reemplazado. Podrá ser o no accionista de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Presidente: **a)** Presidir las juntas generales de accionistas; **b)** Suscribir con el Presidente Ejecutivo los Certificados Provisionales y los Títulos Definitivos de las Acciones; **c)** Firmar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo las actas de junta general de accionistas; **e)** Reemplazar con todos sus deberes y atribuciones al Presidente Ejecutivo, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; **f)** Las demás establecidas en la Ley, el presente Estatuto, en los Reglamentos y en las Resoluciones de la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- NOMBRAMIENTO, REPRESENTACION LEGAL Y FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- El Presidente Ejecutivo será designado por la Junta General de Accionistas y durará DOS AÑOS en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente por la Junta General de Accionistas de conformidad con este estatuto y la ley que rige la materia. Debe permanecer en su cargo hasta ser legalmente reemplazado. Puede o no ser accionista de la compañía.

000007

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES.- Son atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo los siguientes: **a)** Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía; **b)** Realizar actos de administración en los negocios propios de la compañía, con sujeción a la Ley, a los presentes Estatutos, a los Reglamentos y decisiones de la Junta General de Accionistas; **c)** Actuar de Secretario en las Juntas Generales, legalizando con su firma y la del Presidente, las Actas respectivas; **d)** Supervigilar la contabilidad y mantener bajo su responsabilidad los Libros, documentos y archivos de la compañía; **e)** Elaborar el programa general de actividades de la compañía, la política y procedimientos de la misma, especialmente en los casos financiero, de seguros, laboral, de seguridad industrial, contable, de relaciones públicas, de control de actividades, etcétera y el proyecto de presupuesto anual, debiendo someterlos a consideración del Directorio; **f)** Informar a la Junta General, por lo menos cada año, acerca del desenvolvimiento de los negocios sociales de la compañía, acompañando el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, el inventario de bienes y valores y más anexos; **g)** Suscribir con el Presidente de la Compañía, los Certificados Provisionales y los Títulos Definitivos de las Acciones; **h)** Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones impuestas por el artículo doscientos sesenta y tres de la Ley de Compañías, el Código de Comercio u otras aplicables, particularmente las tributarias, laborales y del Seguro Social; **i)** Nombrar o contratar los funcionarios o empleados de la compañía y fijar su remuneraciones; **j)** Constituir factores y apoderados especiales para el cumplimiento del objeto social; **k)** Abrir y cerrar cuentas corrientes, girar cheques y suscribir estas órdenes de pago; **l)** Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, pagarés y otros valores; Abstenerse de realizar operaciones ajenas o perjudiciales al Objeto o negocios sociales, o prohibidos por las Leyes, el presente Estatuto, Reglamentos o Decisiones de la Junta General; **m)** Ejercer, en general, las facultades necesarias para el buen manejo de los negocios sociales, con las atribuciones y deberes determinados en el presente Estatuto Social y las Leyes para los Administradores; **n)** Las demás que le confiere la Ley o le asigne la junta general de accionistas.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Las limitaciones representativas del Presidente Ejecutivo serán ineficaces contra terceros de buena fe, pero le acarearán a éste responsabilidad personal y pecuniaria ante la compañía por los daños y perjuicios que su abuso o extralimitación de funciones ocasionare, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO DE LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Comisario Suplente, que pueden ser o no ser accionistas de la compañía y durarán DOS AÑOS en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.- El Comisario Suplente actuará como Comisario Principal en cualquier caso de ausencia de éste, con todas las atribuciones a que se refiere el artículo siguiente.

ARTICULO TRIGESIMO.- Las atribuciones, deberes, prohibiciones y responsabilidades de los Comisarios son los establecidos por la Ley y por lo que determine la Junta General.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.-

La junta general de accionistas podrá acordar la creación de un consejo de vigilancia, designar a sus integrantes y señalar sus funciones. El comisario formará parte en este organismo.

CAPITULO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y UTILIDADES.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico comprende desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.



Dr. Paola Andrade Torres

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DE LOS BALANCES.- Los Balances serán aprobados por la junta general de accionistas previo informe del comisario. Tanto el balance general como el estado de pérdidas y ganancias, sus anexos, la memoria del administrador y el informe del comisario, estarán a disposición de los accionistas en las oficinas de la compañía para su conocimiento y estudio cuando menos con quince días de anticipación a la fecha de la junta general que deba tratar sobre este asunto.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DEL FONDO DE RESERVA.- Las utilidades líquidas de cada ejercicio económico se segregará el diez por ciento para ingresar al fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social de la compañía.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- DE LAS RESERVAS FACULTATIVAS O ESTATUTARIAS.- La junta general de accionistas podrá decidir respecto de la formación de las denominadas reservas facultativas, para ello podrá destinar una parte o eventualmente la totalidad de las utilidades líquidas distribuibles, siempre que se cuente con el consentimiento de todos los accionistas presentes. Si hubiere oposición de uno de ellos cuando menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas repartibles serán repartidas entre los socios, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.

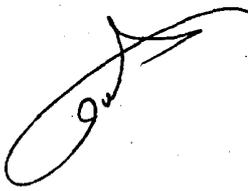
CAPITULO SEPTIMO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- DE LAS CAUSALES DE DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá y liquidará en atención a las causales contempladas en la Ley de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- DE LOS LIQUIDADORES.- Para efectos de la liquidación de la compañía desempeñará las funciones de liquidador principal el Presidente Ejecutivo y como suplente el Presidente de esta sociedad, salvo que la junta general resuelva otra cosa.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- CONTROVERSIAS.- Las diferencias que ocurrieren entre la sociedad y los accionistas o solo entre éstos por razón del contrato social, durante la vida activa o en el período de liquidación de ésta, que no sea resuelta entre las partes, éstas acuerdan someterla ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías, con sujeción a los procedimientos de mediación establecidos en la Reglamentación del Centro de Mediación antes referido.

Si las partes no resuelven la controversia en forma amistosa directa o en la etapa de mediación, dentro del plazo de veinte días (20) contados a partir de la comunicación por una de las partes sobre la existencia de la controversia, plazo que podrá ser ampliado de común acuerdo, las partes acuerdan someter todas las desavenencias a un Tribunal de Arbitraje sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y a las siguientes reglas:

- 1) El Tribunal Arbitral deberá juzgar en derecho y con sujeción a las Leyes de la República del Ecuador.
- 2) El proceso Arbitral será confidencial.
- 3) El arbitraje tendrá lugar en el Distrito Metropolitano de Quito, en la República del Ecuador en el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, y con sujeción al Reglamento de dicho Centro. Los gastos que demande el Centro serán sufragados por la parte demandante.
- 4) El Tribunal estará integrado por tres árbitros designados de la siguiente manera: el demandante nombrará un árbitro principal y su alterno en el escrito de la demanda, posteriormente, en el plazo de quince (15) días desde que haya recibido la citación



con la demanda por parte del Centro de Arbitraje, el demandado nombrará el segundo árbitro principal y su alterno. Una vez designados los árbitros de las partes, el tercer árbitro y su alterno serán designados de común acuerdo por los dos anteriores, dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de la última designación. El tercer árbitro presidirá el Tribunal. 0000008

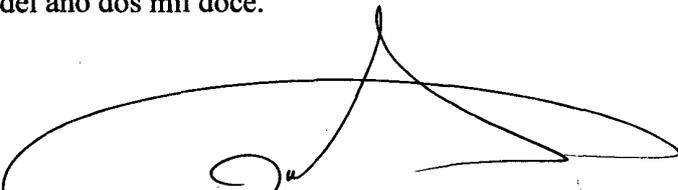
- 5) Si el demandado no designare a su árbitro principal y su alterno o no se pusieren de acuerdo para la designación del tercero dentro de los plazos determinados, tales designaciones se efectuarán por parte del por el Director del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, mediante sorteo de la lista de árbitros del Centro o de fuera de ella.
- 6) El arbitraje tendrá el carácter de nacional y confidencial, se llevará en castellano.
- 7) Los laudos expedidos por el Tribunal de Arbitraje tendrán el mismo efecto de sentencia ejecutoriada, pasada en autoridad de cosa juzgada y serán ejecutados del mismo modo que las sentencias de última instancia.
- 8) El arbitraje no podrá durar más de ciento ochenta días (180)

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya sido previsto por el presente Estatuto, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías vigente y demás leyes y reglamentos pertinentes.



Dr. Paola Andrade Torres

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a los veinte y tres días del mes de enero del año dos mil doce.



Dr. Paola Andrade Torres

DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTON QUITO



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**

RAZÓN: Mediante Resolución No. Q.IMV.2012 1103, dictada el veinte y 0000009
nueve de febrero del año dos mil doce, por el economista Francisco Vizcaino
Zurita, Intendente de Mercado de Valores de Quito, en la que se **RESUELVE**
APROBAR LA REFORMA Y CODIFICACION INTEGRAL DEL
ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA IBCORP CASA DE VALORES S.A.-
Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha Resolución, en su Artículo
Segundo, tomé nota de este particular al margen de las escrituras matrices de
Reforma y Codificación Integral del Estatuto Social y de la Constitución de la
mencionada compañía, celebradas en esta Notaría, el veinte y tres de enero del
año dos mil doce y el diez y siete de febrero del año dos mil cinco,
respectivamente.- **Quito, a ocho de marzo del año dos mil doce.-**



Dr. Paola Andrade Torres **DRA. PAOLA ANDRADE TORRES**
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTÓN QUITO.



0000010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **Q.IMV.2012. MIL CIENTO TRES** del **SR. INTENDENTE DE MERCADO DE VALORES DE QUITO** de 29 de febrero de 2.012, bajo el número **992** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **878** del Registro Mercantil de veinte y uno de abril del año dos mil cinco, a fs **763**, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **REFORMA; Y, CODIFICACIÓN INTEGRAL DEL ESTATUTO** de la Compañía "**IBCORP CASA DE VALORES S. A.**", otorgada el 23 de enero del 2.012, ante la Notaria **CUADRAGÉSIMA ENCARGADA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA ANDRADE TORRES**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **TERCERO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto **733** de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial **878** de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **12562**.- Quito, a treinta de marzo del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: 14

